

Art. 2.—Todas las operaciones de importación de tubería de hierro centrifugado, requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de Agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4063, que autoriza al señor Marco A. Gómez hijo, a aceptar y usar una condecoración extranjera. G. O. Nº 8283, del 10 de septiembre 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4063

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Marco A. Gómez hijo, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador que en el grado de Gran Oficial le ha conferido el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor Marco A. Gómez hijo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador que en el grado de Gran Oficial le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.